

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2006-00571-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para audiencia de remate. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

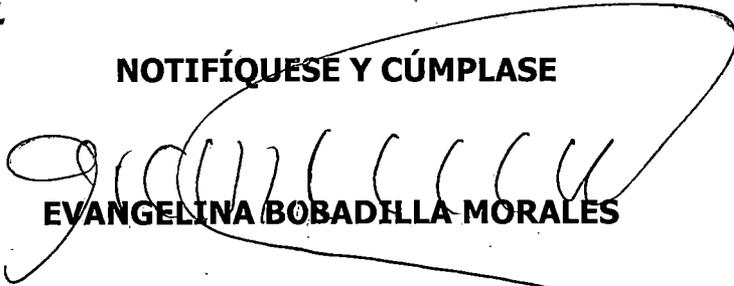
Visto el informe secretarial, señálese fecha para que se lleve a cabo el remate en subasta pública en los términos señalados en los autos de fecha 25 de julio y 16 de diciembre de 2022, para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 AM)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 11 FIJADO HOY 21 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DASV

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-000169-00**, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha audiencia para remate. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, señálese fecha para que se lleve a cabo el remate en subasta pública, para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:00 AM)**, advirtiéndole que la subasta pública se llevará a cabo en los términos señalados en los autos de fecha 25 de julio y 16 de diciembre de 2022.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 15 FIJADO HOY 21 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

DASV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00428-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se cita a las partes para continuar con la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPT y SS, para el día el **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

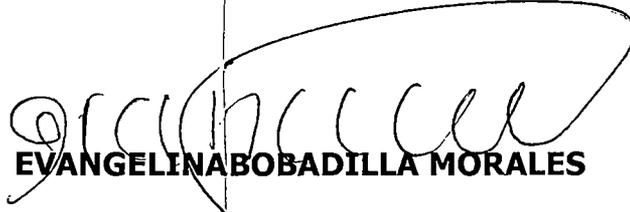
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINABOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 11 EJADO HOY 21 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00382-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se cita a las partes para celebrar la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPT y SS, para el día el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 11 FIJADO HOY 21 FEB. 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00033-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no fue posible llevarla a cabo debido a que la titular del Despacho se encontraba realizando escrutinios de comicios electorales efectuados el 29 de octubre de 2023. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se cita a las partes para celebrar la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPT y SS, para el día el **VIERNES OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS DOCE DEL DÍA (12:00 M).**

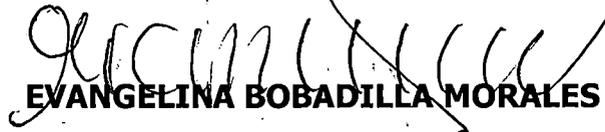
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 11 FIJADO HOY 21 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00391-00**, informando que el apoderado judicial de **PROVENIR S.A.**, solicita corrección del auto anterior. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

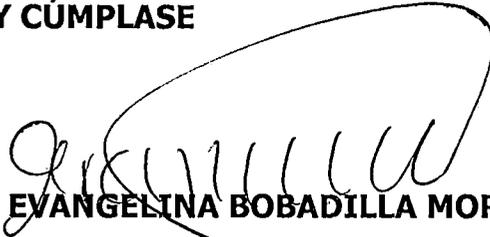
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, una vez revisada la providencia del 7 de febrero de los corrientes, en efecto se observa que se incurrió en un error de transcripción pues se expuso en letras una calenda diferente a la señalada de forma numérica, por tal motivo, con el ánimo de que no existan confusiones, se aclara a las partes que la data fijada para celebrar la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, es para el día **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) NUEVE DE LA MAÑANA (09:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 11 FIJADO HOY 12 1 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00443-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia que prevé el artículo 42 del CPL y SS para el próximo **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

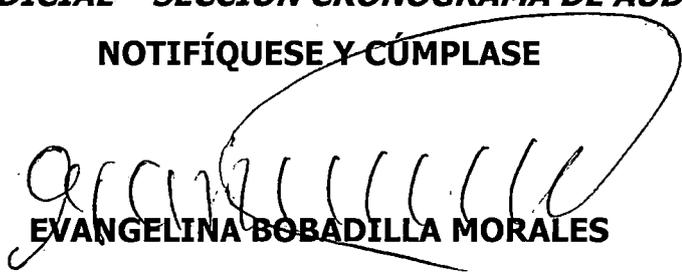
Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 4 FIJADO HOY 21 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00495-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia que prevé el artículo 42 del CPL y SS para el próximo **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

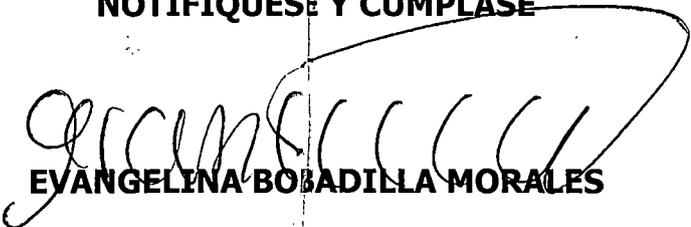
Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 21 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00497-00**, informando que el extremo pasivo VIA 40 EXPRESS S.A.S, no arrió constancias de notificación a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sin embargo, esta remitió contestación a la demanda y al llamamiento. De otro lado, se evidencia que ha vencido en silencio el término de traslado concedido en la providencia anterior para contestar el llamamiento formulado a la codemandada COINCO S.A.S. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por Francisco Javier Tamayo Jaramillo, para que adelante la representación judicial de la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido por el Dr. Miguel Ariza Ortiz en calidad de representante judicial de la entidad mediante mensaje de datos de conformidad a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; así como al abogado DANIEL ESTEBAN BEDOYA MAYA identificado con C.C. 1.214.714.742 y T.P. 254.429 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto al ser un profesional adscrito a la firma de abogados de conformidad a lo indicado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, de conformidad con las documentales aportadas en el archivo No. 17 del expediente digital.

En ese orden, importa precisar que la parte demandada VIA 40 EXPRESS S.A.S., no allegó constancia alguna de trámite de notificación de conformidad a lo estipulado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la llamada en garantía envió al buzón digital de este Juzgado contestación a la demanda y llamamiento, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la solicitud de llamamiento en garantía de

conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Así las cosas, de los escritos de contestación al llamamiento en garantía y al líbello de la demanda, cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

De otro lado, de conformidad al auto del pasado 1 de septiembre, se ordenó correr traslado por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado que se hizo de dicha providencia, para que la codemandada COINCO S.A.S., procediera a dar contestación al llamamiento en garantía, sin embargo, la pasiva guardo silencio razón por la cual se **TENDRA POR NO CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

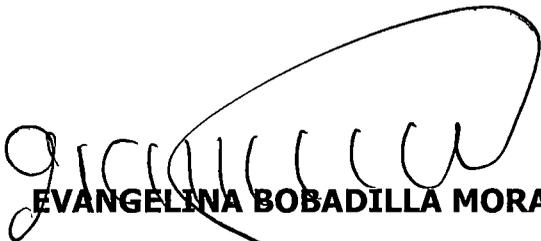
Ahora, se observa que la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, solicita en virtud del artículo 65 del C.G.P. el llamamiento en garantía de la ya demandada **COINCO S.A.S.**, bajo el argumento que, entre **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y **COINCO S.A.S.**, se celebró el contrato 284 de 2019, con el objeto de realizar labores de limpieza en zanjas de corona e intermedias, manualmente y adecuación de material retirado, a su vez que con la primera de ellas se suscribió un contrato de seguro que se instrumentalizó en la póliza de cumplimiento 2399511-2 incluyendo el amparo denominado "pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales", motivo por el cual en el evento en que las pretensiones de la demanda en contra de Vía 40 llegaran a prosperar dicha entidad tiene la facultad de subrogarse en la posición del tomador y asegurado, contra de quien ocasiono el siniestro, esto es, **COINCO S.A.S.**, en razón a que esta última fue quien celebró contrato laboral con el aquí demandante.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a **COINCO S.A.S.**, para que a través de sus representantes legales según corresponda o quien haga sus veces, ejerzan su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, comoquiera que ya

se encuentra vinculada a este juicio como demandada, se **CORRE NUEVO TRASLADO** del citado llamamiento, por el término de diez (10) días, mismo que empezará a correr desde el día siguiente a la notificación que por estado se haga de esta providencia. Contrólese el término por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 11 EJADO HOY 21 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00541-00**, informándole que el extremo activo allegó constancia de trámite de notificación a las demandadas de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 26 de septiembre aportó mediante memorial del pasado 17 de octubre, envió de mensaje de datos para el trámite de notificación, al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada COLFONDOS, esto es, procesosjudiciales@colfondos.com y con destino al correo electrónico indicado para las notificaciones judiciales por parte de COLPENSIONES, esto es, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, por medio de correo electrónico certificado de la empresa de mensajería SERVIENTREGA con el cual pretende se tenga por notificada a las pasivas, a pesar de ello, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta, en tanto que, no anexó el respectivo acuse de recibido o constancia de que efectivamente la encartada tuvo acceso al mensaje de datos, en tanto, del mismo acta de envío y entrega de correo electrónico únicamente se tiene la anotación de "mensaje enviado con estampa de tiempo", sin que se aprecie que dicho mensaje tenga acuse de recibido, como se puede apreciar de la comunicación remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Recuérdese, que el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señala que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**". (negrilla y subrayado nuestro)

Por lo tanto, este Despacho no encuentra probada dicha situación, por lo que es plausible la negativa a tener en cuenta la notificación por medio de correo electrónico a las demandadas. En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, aportando la comunicación enviada, los anexos adjuntos y en especial el respectivo acuse de recibo o constancia de que la encartada efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Dados los autos de referencia y el expediente...

En Bogotá, D.C., a los...

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO.
NUMERO 11 EJADO HOY 21 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Se declara que el auto anterior se notificó por anotación en el estado...

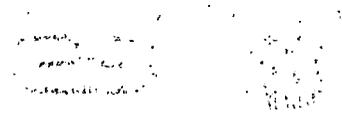
En consecuencia...

Se declara que el auto anterior se notificó por anotación en el estado...

Se declara que el auto anterior se notificó por anotación en el estado...

En consecuencia...

Se declara que el auto anterior se notificó por anotación en el estado...



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00564-00**, informando que el extremo demandante allega trámite de notificación del auto admisorio a la demandada **COLFONDOS** de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al igual que se presentó contestación y llamamiento en garantía dentro del término. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

A la firma ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 expedida en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido por aquel, allegado con la contestación visible en archivo No. 16 obrante en el expediente digital.

Se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 7 de noviembre, aportó constancia del envío de mensaje de datos del pasado 20 de noviembre, al correo electrónico para las notificaciones judiciales señalado en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, siendo este, procesosjudiciales@colfondos.com, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se puede apreciar del archivo No. 15 obrante en el expediente digital.

En ese orden, se tiene que la parte actora acreditó que envió al demandado, auto admisorio al buzón electrónico anteriormente indicado, el día 20 de noviembre de 2023, del cual se verifica su lectura el mismo día, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 22 de noviembre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo

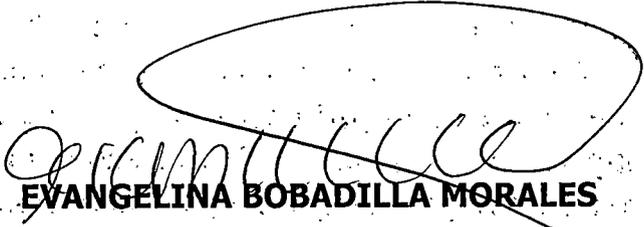
comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 6 de diciembre de 2023, advirtiendo que dentro del término la demandada COLFONDOS allegó el 30 de noviembre memorial con la contestación y llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Así las cosas, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, sin embargo, se evidencia que la misma no cumple con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T y S.S., en tanto, omitió allegar la prueba documental indicada en el numeral 4º del acápite correspondiente, esto es, copia de comunicado de prensa publicado en el periódico "El Tiempo", por tal razón se **INADMITE** la contestación analizada y se concede a la parte el término de **cinco (5) días hábiles** para que subsane la deficiencia anotada, so pena de tenerla por no contestada.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente, así como del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 11 FIJADO HOY 21 FEB. 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00049-00**, informando que el extremo demandante allega trámite de notificación a las demandadas y ANDJE, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al igual que se presentó dentro del término contestaciones por parte de COLPENSIONES Y COLFONDOS, al igual que esta última allegó solicitud de llamamiento en garantía, para lo pertinente se precisa que por parte de la demandada PORVENIR S.A., no se allegó contestación alguna. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 expedida en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada XENIA MARIA POLO PERALTA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquel, allegado con la contestación visible en archivo No. 23 obrante en el expediente digital.
- A la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegada con la contestación visible en archivo No. 24 obrante en el expediente digital.

Se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 25 de

octubre, al correo electrónico para las notificaciones judiciales señalado en el certificado de existencia y representación legal de las pasivas COLPENSIONES Y PORVENIR, siendo estos, procesosjudiciales@colfondos.com y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, como también al correo electrónico indicado por Colpensiones y la ANDJE para recibir notificaciones judiciales, esto es, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se puede apreciar del archivo No. 22 obrante en el expediente digital.

En ese orden, se tiene que la parte actora acreditó que envió a las demandadas, auto admisorio, demanda y anexos a los buzones electrónicos anteriormente indicados, el día 24 de octubre de 2023, del cual se verifica su lectura el mismo día, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 26 de octubre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 10 de noviembre de 2023, advirtiendo que dentro del término las demandadas COLFONDOS y COLPENSIONES, allegaron el pasado 8 de noviembre cada una memorial con la contestación y adicionalmente por parte de COLFONDOS solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS BOLIVAR S.A., en consecuencia, se tendrán por notificadas.

Advirtiendo que dentro de dicho término no fue remitida al correo electrónico institucional de este Despacho, contestación de demanda por parte de la encartada **PORVENIR S.A.**, por consiguiente, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

De otro lado se evidencia que, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, llama en garantía a **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones, por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

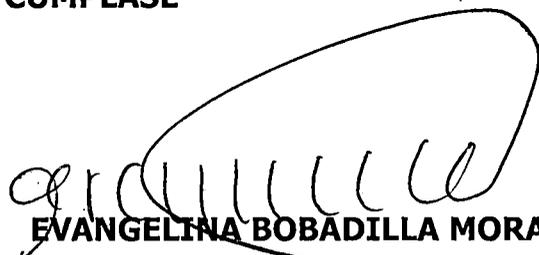
Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula COLFONDOS S.A., en contra de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que a través de sus representantes legales según corresponda o quien haga sus veces, ejerzan su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para contestar la demanda y presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

Una vez se encuentre trabada la Litis se procederá con la calificación de las contestaciones de demanda obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 11 FIJADO HOY 21 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00056-00**, informando que, en tiempo, el apoderado del extremo activo arrió subsanación de la demanda con constancia de envío de la misma a las encartadas. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en proveído del 5 de septiembre de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ÁLVARO EDGAR PATIÑO CASILIMAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** y **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, respectivamente, o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

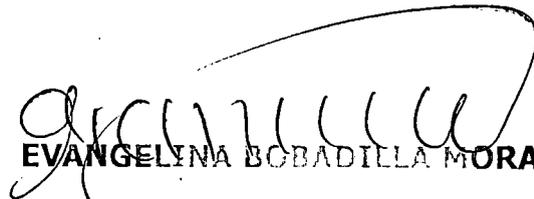
De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su

directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>11</u> EJADO HOY <u>21 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00160-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, en tanto, excluyo la pretensión 2 y acredito el envío el mensaje de datos de conformidad a lo indicado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la demanda debidamente integrada con la subsanación y los correspondientes anexos, por consiguiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ELVIRA ROJAS GUTIERREZ**, en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

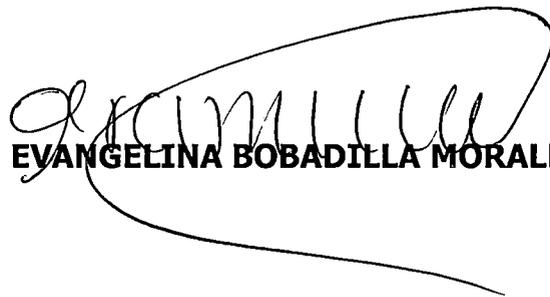
Finalmente, se reconoce personería al doctor **JUAN DE DIOS PEÑA BELTRAN** identificado con C.C. 19.297.641 y portadora de la T.P. No. 67.871 del C.S de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial conferido.

Se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por su directora Paula Robledo Silva o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucradas como demandada una

entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3º del artículo 3º del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>11</u> FIJADO HOY <u>21 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00167-00**, informando que la parte actora no arrió constancias de notificación personal a la demandada, sin embargo, aquella allegó contestación a la demanda, de otro lado la tercera ad excludendum presentó contestación a la demanda y presento demanda en los términos del artículo 63 del C.G.P. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- A la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada LYDA BIBIANA GIL HERRERA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegada con la contestación visible en archivo No. 17 obrante en el expediente digital.
- Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE, para que adelante la representación judicial de la tercera ad-excludendum ROSMARY OLIVEROS QUINTERO, en los términos y para los fines señalados en el poder especial, amplio y suficiente, aportado con el libelo introductor obrante en el archivo No. 18 y 19 del expediente digital.

De otro lado, se observa que la señora ROSMARY OLIVEROS QUINTERO presentó su escrito de intervención, así las cosas, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 63 del CGP de las actuaciones surtidas hasta la fecha, Secretaría proceda a formar cuaderno separado para tramitar conjuntamente con el presente proceso la intervención aquí dispuesta, y deje las constancias pertinentes en el principal.

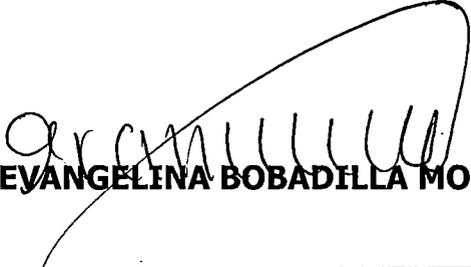
En ese orden, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 25 del CPT y SS, el Despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la interviniente ad excludendum **ROSMARY OLIVEROS QUINTERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus **veces** y la señora **AMIRA ELENA REYES RODRÍGUEZ**.

Asimismo, se **ORDENA** notificar por estado a la señora **AMIRA ELENA REYES RODRÍGUEZ** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y por **SECRETARÍA CORRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se encuentre trabada la Litis se procederá con la calificación de las contestaciones de demanda obrantes en el plenario.

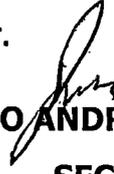
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR NOTIFICACIÓN EN ESTADO</p> <p>No. <u>11</u> FECHADO HOY <u>21 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso ejecutivo laboral fue recibido de la Oficina Judicial, remitido por competencia por el JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2023-00304-00**. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

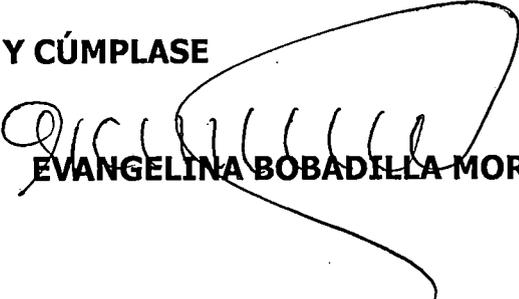
En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 110 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo.

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en el defecto señalado a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de auto que así lo ordene:

1. No se aportó prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la sociedad demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 11 FIJADO HOY 21 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el Despacho Comisorio que se recibió por reparto y que le correspondió el radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00339-00**, informando que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot - Cundinamarca, comisionó para la práctica de la inspección judicial sobre los documentos que no fueron aportados con la contestación de la demanda ni que fueron exhibidos en audiencia por parte de las empresas SER AMBIENTAL S.A. E.S.P. y LAZOS EMPRESARIALES S.A.S. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot – Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 253073103002-2023-00100-00, que adelanta BENJAMÍN ORTEGA CASTRO en contra de SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P., SOMOS SUMINISTRO TEMPORAL S.A. EN LIQUIDACIÓN y LAZOS EMPRESARIALES SAS EN LIQUIDACIÓN, en audiencia que trata el art. 77 del CPTSS, ordenó librar despacho comisorio a los jueces laborales del circuito de Bogotá y Medellín, para la práctica de la inspección judicial solicitada con la demanda, en las empresas convocadas a juicio, comisión que no será aceptada por este Despacho judicial, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

El art. 37 del CGP, dispone que la comisión solo podrá conferirse para la **práctica de pruebas** en los casos que autoriza el artículo 171 de dicho estatuto, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.

Así, en el inciso segundo de dicha normativa predica que la comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público **para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.**

A su turno, el artículo 171 de dicho estatuto procesal, prevé que el juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia **o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción** y, excepcionalmente, podrá comisionarla cuando su práctica deba producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados.

De acuerdo a lo anterior, comoquiera que el Juzgado comitente requiere que este Juzgado realice la inspección judicial a los establecimientos de las sociedades convocadas a juicio con domicilio en la ciudad de Bogotá, sobre los documentos que no fueron aportados con las contestaciones de la demanda y que no fueron exhibidos en la audiencia que trata el art. 77 del CPTSS, imperativo resulta advertir, que este Despacho no observa que ésta prueba deba recaudarse necesariamente en esta ciudad, máxime, si en cuenta se tiene que el Juez comitente no hizo uso de los medios técnicos de los que dispone para su obtención y práctica. Nótese, que las sociedades a las que se solicita realizar la inspección judicial son parte dentro del proceso y el Juez, por celeridad procesal, estaba en la posibilidad de requerirlas para que aportaran la documental que echa de menos de considerarla necesaria para dirimir el litigio, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así las cosas, por no observarse que la prueba que se solicita deba practicarse en la ciudad de Bogotá y que no haya sido posible emplear los medios técnicos para su realización por parte del Juez comitente, **NO SE ACEPTA** la comisión y se ordena por secretaría **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot – Cundinamarca, de manera electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 11 FJADO HOY 21 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTÉLO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial. En la fecha 20 de febrero de 2024. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00348-00**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término sin embargo no corrige todas y cada una de las falencias observadas en auto anterior. Sírvase proveer.

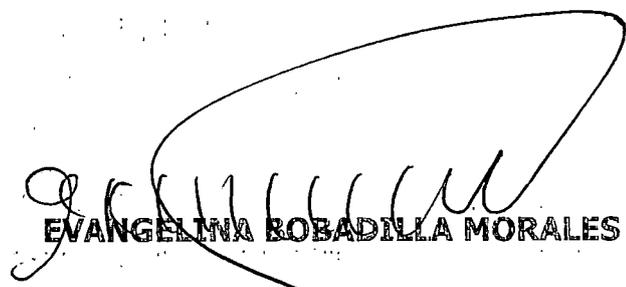

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora si bien aportó poder con presentación personal y señaló la cuantía del proceso, lo cierto es que no aportó la reclamación administrativa presentada ante la convocada en la cual haya solicitado la reliquidación de la indemnización sustitutiva que pretende en la demanda y la indexación; adicionalmente, no remitió el libelo y sus anexos a la convocada simultáneamente con su presentación; si no en fecha posterior, esto es, una vez se ordenó su devolución por el Juzgado. Por lo tanto, al no haberse subsanado en debida forma y cumplido con lo señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, se **RECHAZA**. Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>11</u>	FIJADO HOY <u>21 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA	
SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00352-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **SORANY ELENA SIERRA BORDETH**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **MABIS ELMIRA BORDETH OSPINO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** representada legalmente por **CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** o por quien haga sus veces.

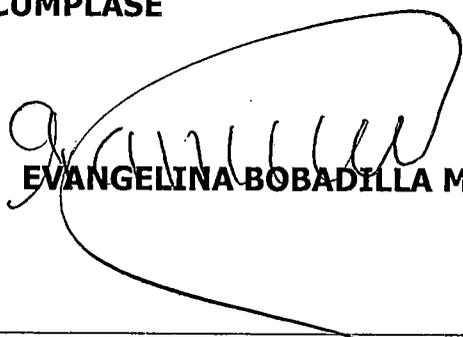
NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>11</u>	FIJADO HOY <u>21 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00375-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **NOHORA NELLY PARRA DE SIERRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

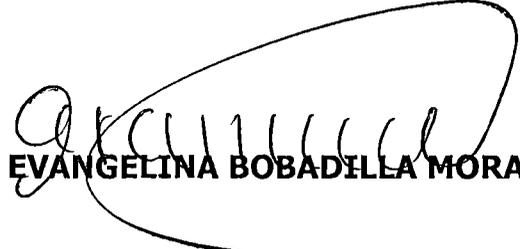
De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO U FIJADO HOY 21 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00381-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **EDUARDO MORENO PARRA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

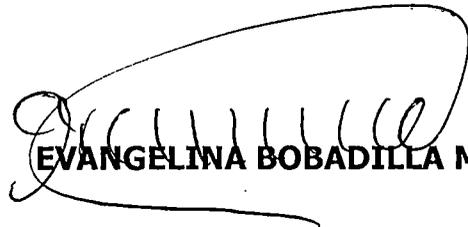
De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por

su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>11</u> FIJADO HOY <u>21 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00460-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral en cuatro archivos digitales con 3, 7, 17 y 65 folios. Igualmente informo que obra envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la convocada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Se advierte insuficiencia en el poder, téngase en cuenta que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Adicionalmente debe indicarse la persona contra la cual se faculta al abogado para presentar la demanda.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, de acuerdo con lo señalado en el art. 26 del CP.
3. Los hechos relacionados en los numerales 2,3,26,27,28,36,37,38,39, deberá limitarlos a la descripción fáctica propiamente dicha, en tanto contienen transcripciones de pruebas que ya fueron aportadas con los anexos del libelo y pueden ser estudiadas por los sujetos procesales y el Juez.
4. El hecho relacionado en el numeral 40 contiene varias situaciones fácticas, por lo que deberá dividirlo y designar un numeral para cada una.

5. Lo peticionado debe ser claro y preciso, por tanto debe indicar expresamente a qué beneficios convencionales hace referencia en la pretensiones tercera, señalando los fundamentos fácticos en que basa su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 4 FIJADO HOY 21 FEB. 2021 LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00481-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral en cinco archivos digitales con 1, 2, 4, 18 y 54 folios. Igualmente informo que no obra envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la convocada. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

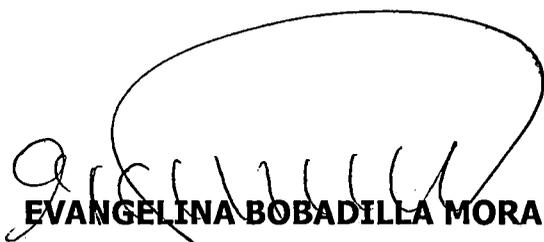
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. El poder arrimado no cuenta con las formalidades establecidas en el artículo 74 del CGP, esto es, la presentación personal ante notario del poderdante; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>11</u> FIJADO HOY <u>21 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00490-00**, informándole que el presente proceso fue compensado como ejecutivo. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

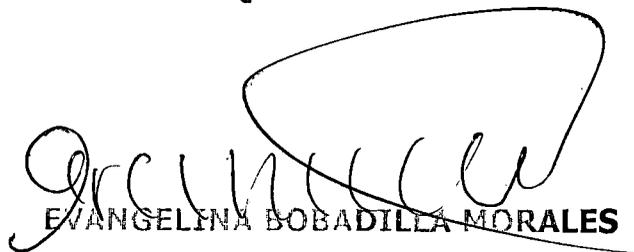
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita librar mandamiento ejecutivo contra las demandadas, allega certificación de PORVENIR SA en donde acredita el cumplimiento de la obligación impuesta en el fallo de primera instancia.

Revisada la actuación, se tiene que la ejecución de la sentencia se limita a una obligación de hacer, sin que se haya ajustado a lo previsto en el art. 426 y ss del CGP, sin embargo, previo a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento, se dispone **REQUERIR** a **COLFONDOS S.A.** para que a través de su representante legal o quien haga sus veces **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir de la comunicación respectiva, acredite el **TRASLADO** del saldo de la cuenta de ahorro individual de la demandante **BERTHA CECILIA JULIO QUINTERO** a la Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**-. Oficiese por Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>4</u> FIJADO HOY <u>21 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p><u>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</u> SECRETARIO</p>
